



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 6710

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE
TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA No 26175 GUILLERMO ARCHILA RAMIREZ, en calidad de representante legal de la AGRUPACION DE VIVIENDA EL BALCON DE LINDRAJA solicitó a esta Entidad autorización para adelantar tratamientos silviculturales en la Avenida 62 No. 126 B 40, localidad de 11 de la Ciudad de Bogotá D. C..

Que mediante Concepto Técnico 6883 del 20 de octubre de 2003, en virtud del cual se considero viable la tala y poda de doce (12) acacias, individuos solicitados indicando algunas consideraciones que debían aplicarse en al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente a la compensacion.

Que mediante la Resolución No. 118 del 17 de febrero de 2004, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, otorgo "*permiso de tratamiento silvicultural*", a GUILLERMO ARCHILA RAMIREZ, en calidad de representante legal de la AGRUPACION DE VIVIENDA EL BALCON DE LINDRAJA, en desarrollo del proyecto urbanístico a adelantar en la Avenida 62 No. 126 B 40, de Bogotá D.C., otorgando una vigencia del precitado Acto Administrativo de seis (6) meses.

Que la Resolución en mención fue notificado personalmente el señor GUILLERMO ARCHILA RAMIREZ, en calidad de representante legal de la AGRUPACION DE VIVIENDA EL BALCON DE LINDRAJA el día 27 de febrero de 2004, quedando ejecutoriada el día 8 de marzo de 2004.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6710

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 4 de septiembre de 2007, en la Avenida 62 No. 126 B 40, localidad de 11 emitió Concepto Técnico de Seguimiento No.10164 de 8 de octubre de 2007, el cual determinó lo siguiente: *"se evidencio el cumplimiento parcial del artículo primero de la resolución DAMA 118 de 2004 dado que solamente se talo ocho acacias de los doce individuos arbóreos considerados para dicho tratamiento, no se evidencio el cumplimiento de la respectiva compensación re liquidada ."*

Que como se observa, pago correspondiente a la compensación establecida en la Resolución No. 118 del 17 de febrero de 2004 en su artículo Cuarto (4º), fue re liquidada de acuerdo con el concepto técnico de la referencia, por el valor de 869.940 pesos M/CTE equivalente a un total del 9 IVP y 2,43 SMMLV.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...."*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6710

221

cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala por el señor GUILLERMO ARCHILA RAMIREZ, en calidad de representante legal de la AGRUPACION DE VIVIENDA EL BALCON DE LINDRAJA y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la AGRUPACION DE VIVIENDA EL BALCON DE LINDRAJA

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. DECSA 10614 del 8 de octubre de 2007, estableció la re liquidación cuya compensación para las especies conceptuadas para tala, en 9 IVP, equivalentes a 869.940 pesos M/CTE.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos



[Firma manuscrita]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6710

220

administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a GUILLERMO ARCHILA RAMIREZ, en calidad de representante legal de la AGRUPACION DE VIVIENDA EL BALCON DE LINDRAJA.

Que teniendo en cuenta los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo, se acepta el recurso se reposición.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La AGRUPACION DE VIVIENDA EL BALCON DE LINDRAJA, identificada con el NIT 830.100.800-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, señor GUILLERMO ARCHILA RAMIREZ identificado con cédula 158.454 deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$869.940) pesos M/CTE equivalente a un total del 9 IVP y 2,43 SMMLV de conformidad con el Concepto Técnico No. DECSA 10614 del 8 de octubre de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: La AGRUPACION DE VIVIENDA EL BALCON DE LINDRAJA, identificada con el NIT 830.100.800-7, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- La AGRUPACION DE VIVIENDA EL BALCON DE LINDRAJA, identificada con el NIT 830.100.800-7, deberá remitir copia del recibo de consignación de la

CM



16





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

6710

219

obligación contenida en este artículo, ~~al igual que~~ que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente DM - 03 - 03 - 1016, a esta Secretaria.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al Representante Legal de La AGRUPACION DE VIVIENDA EL BALCON DE LINDRAJA, en la Avenida 62 No. 126 B 40, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia el recurso de reposición en los términos previstos por el Art. 50 y 51 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

25 SEP 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ADRIANA KATERINE LOPEZ RODRIGUEZ

REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA

EXPEDIENTE DM-03-03 - 1016



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

